

una mayor independencia, es la que cuida de los fines mutualistas de la Entidad, o sea la Sección Permanente de Socorros Mútuos, la cual, en virtud de su organización interior, viene a ser también una Federación de mutualidades, pues son varias: la Mútua Feminal, la Mútua Infantil, la Mútua para el caso de defunción, etc., las que se reúnen en ella, rigiendo sus destinos una Junta propia, sin estar supeditada ésta en manera alguna al Consejo Directivo del Centro, puesto que incluso se da el caso que según el artículo 8.º, párrafo último, cuando el Presidente del referido Centro reúne la Junta de dicha Sección, carece en ella de voto, lo que deja reducidas las facultades de aquél, a atribuciones meramente honoríficas o de cortesía; que los Estatutos de la misma Sección Permanente de Socorros Mútuos, terminantemente establecen que la contratación de los servicios del Médico Director de la Mutualidad es competencia exclusiva de la Junta de la propia Sección, viniendo perfectamente determinados y regulados los derechos y deberes del propio facultativo de los mismos Estatutos de la "Sección", en los que es de ver un Capítulo especial con varios artículos que tratan de ello.

*Resultando* igualmente que es de ver de los Estatutos del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, un artículo, el 39, que prohíbe la adhesión de la Sociedad a cualquiera otra asociación u organismo y si bien el propio artículo establece que no puede ser el mismo suprimido ni modificado en tiempo alguno, es un hecho público—demostrado también por el Dr. Chacón mediante el proyecto de reforma a que se refiere el anterior Resultando 5.º—que el actual Consejo Directivo de dicha Sociedad tiene propuesta la desaparición de dicho precepto estatutario en una proyectada reforma de los Estatutos del Centro, que ha de ser sometida a la aprobación de una Junta general extraordinaria de socios que aun no ha sido celebrada, puesto que se halla convocada para el día doce de los corrientes, por lo que es inconcuso que hasta la fecha el expresado artículo 39 de los actuales Estatutos del Centro se halla vigente y, por tanto, que el referido Centro no se halla adherido a la Confederación de Sindicatos Libres.

*Resultando* que no se ha formulado por ninguna de las partes protesta ni objeción alguna contra la intervención del Colegio, ni sobre la instrucción de este expediente, antes por el contrario todos los interesados han solicitado dicha intervención, reconociendo implícitamente con ello la autoridad y alteza de miras y procedimientos de esta Corporación, que se honra con tal asistencia y

*Atendido* que en el presente asunto precisa deslindar dos cuestiones que, aunque relacionadas entre sí por orden de causa a efecto o tal vez mejor, de principal a secundaria o colorario son perfectamente distinguibles; o sea la de la actitud de los demás facultativos del Dispensario, del Centro tantas veces aludido.

*Atendido* que entrando en el examen de la primera de las aludidas cuestiones, o sea la del despido del Dr. Chacón de sus cargos de Médico de la Mutualidad del referido Centro y de Director del Dispensario de la misma, lo que primeramente ya se descubre es el hecho que han silenciado en absoluto los señores representantes del expresado Centro, de haber sido intimado o requerido el Dr. Chacón a su presencia en forma inadecuada a su cargo y a la cortesía que le era debida, esto es, utilizando empleados o personas extrañas a la Mutualidad en lugar de hacerlo por escrito, en la comunicación corres-